



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua Chaparra-Chincha

CUT: 6416-2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1903 -2016-ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

14 OCT. 2016

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 6416-2016, de fecha 31.08.2016, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1154-2016-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 19.07.2016, presentada por el señor Alberto José Bedoya Fuentes, identificado con DNI N° 07823425; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;

Que, el numeral 206.2 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo";

Que, asimismo, el artículo 208° de la citada Ley, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, en el numeral 207.2) del artículo 207° del mismo cuerpo legal citado precedentemente, señala sobre los Recursos administrativos que; "El término para la interpretación de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de (30) días";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 1154-2016-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 19.07.2016, expedida por esta Dirección; en su Artículo 1° se sancionó al señor Alberto José Bedoya Fuentes, con una multa equivalente (3.742) Unidad Impositivas Tributarias; vigente a la fecha en que se realice el pago, por utilizar el recursos hídrico sin contar con el derecho de uso de agua;

Que, respecto a los Recursos Impugnativos, no está demás señalar que éste es admitido a trámite, con la finalidad de cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles, desde la comunicación; vencido dicho plazo y no fue presentado oportunamente por la parte recurrente; entonces no puede admitirse ni resolverse como recurso. En este sentido, del recurso presentado por el administrado, se advierte que éste ha sido presentado de manera extemporánea; toda vez que la Resolución Directoral impugnada, fue notificada válidamente al administrado con fecha 08.08.2016; y el Recurso de Reconsideración fue

presentado con fecha 31.08.2016; por lo tanto del presente caso, se deduce que el señalado recurso no se encuentra dentro del plazo establecido por el marco normativo señalado precedentemente;

Que, del análisis realizado al escrito materia de la presente y en virtud de todo lo expuesto, quedan corroborados los hechos y se consolida la decisión por esta autoridad en la impugnada resolución; correspondiendo a esta Autoridad **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto; y confirmar la Resolución Directoral N° 959-2016-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 19.07.2016;

Que, mediante Informe Legal N° 1154-2016-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/MMLZ, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, considera que debe declararse Infundado el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Alberto José Bedoya Fuentes;

Estando a lo expuesto, y en uso a las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; y el literal o) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.-DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración presentado por el señor Alberto José Bedoya Fuentes, de acuerdo a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución. Por lo tanto, acatando lo dispuesto en los artículos resolutivos precedentes; **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 1154-2016-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 19.07.2016, en todos sus extremos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Alberto José Bedoya Fuentes, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha